

PUERTO LIBRE



(Ley N° 16246, reglamentada por Dec. N° 455/994)

La Ley de Puertos posiciona al puerto de Montevideo como la primera terminal de la costa atlántica de América del Sur que opera bajo un régimen de "Puerto Libre". El mismo aplica también a los puertos de Colonia, Nueva Palmira, Fray Bentos y La Paloma.

El Puerto Libre "es el conjunto de espacios, bajo la jurisdicción de la administración portuaria, que están habilitados para la libre circulación de productos y mercaderías sin exigencia de autorizaciones ni trámites formales".

Se presta servicios para la expansión, distribución, comercio y procesos, que no modifiquen la naturaleza de la mercadería. Los bienes depositados allí pueden ser reembarcados o importados en cualquier momento.

Beneficios

* **libre circulación:** sin exigencia de autorizaciones ni trámites formales

* **libre destino:** puede ser cambiado libremente

* **libre de tributos:** estarán exentas de impuestos aduaneros, tasas y tributos aplicables a la importación o en ocasión de la misma

Actividades permitidas

Relacionadas con las mercaderías, pueden añadir valor a las mismas, modificar su presentación o instrumentar su libre disposición o destino, sin modificar su naturaleza:

- depósito
- reenvasado
- remarcado
- clasificado
- agrupado/desagrupado
- consolidado/desconsolidado
- manipuleo
- fraccionamiento

Relacionadas con los servicios que se prestan a la mercadería:

- carga/descarga
- estiba/desestiba
- movilización de bultos
- transporte, trasbordo
- reembarque
- tránsito (nacional e internacional)
- removido
- depósito
- almacenamiento
- disposición
- abastecimiento de buques
- reparaciones navales
- otros servicios conexos con las actividades portuarias y del puerto libre (bancarias, seguros, de control de mercaderías y conexas con los negocios portuarios, navieros o del comercio exterior)



Visite nuestro website



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS
República Oriental del Uruguay